

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, con el fin de organizar la ciudad de Guayaquil acorde con los cánones urbanísticos y turísticos de urbes modernas el 9 de octubre del 2001, se publicó la **“ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CALLES, AVENIDAS Y SECTORES EN LOS CUALES SE PODRÁ AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA DISCOTECAS, PEÑAS, BARRAS, BILLARES, CABARETS Y CASAS DE CITAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, normativa que posteriormente fue modificada por Ordenanzas reformativas publicadas en fechas el 27 de septiembre del 2002, el 26 de junio del 2005, el 12 de diciembre del 2005 y 22 de junio del 2006;

QUE, en la **“ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CALLES, AVENIDAS Y SECTORES EN LOS CUALES SE PODRÁ AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA DISCOTECAS, PEÑAS, BARRAS, BILLARES, CABARETS Y CASAS DE CITAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, publicada el 9 de octubre del 2001, en su Segunda Disposición Transitoria se señaló que los establecimientos cuyo funcionamiento ha sido autorizado legalmente, de acuerdo a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones, promulgada el 5 de agosto del 2000, y han obtenido los permisos de funcionamiento o tasas de habilitación de locales antes de diciembre del 2000, podrán *funcionar con el carácter de temporal y provisorio* en los mismos sitios que se encuentren *hasta el 31 de agosto del 2002*;

QUE, el 27 de septiembre del 2002, se publicó la **“ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CALLES, AVENIDAS Y SECTORES EN LOS CUALES SE PODRÁ AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA DISCOTECAS, PEÑAS, BARRAS, BILLARES, CABARETS Y CASAS DE CITAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, la cual en su artículo cuarto señala que a continuación de la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza referida en el considerando anterior, se agregue una Segunda Disposición que indique que los establecimientos que hayan venido funcionando legalmente con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza publicada el 9 de octubre del 2001, que se mantengan funcionando con sus permisos actualizados en los géneros de actividad que esta regula, y que se encuentren *ubicados con frente a las avenidas Víctor Emilio Estrada y Francisco de Orellana*, por ser lugares tradicionales y turísticos de la ciudad, podrán continuar en funcionamiento, siempre y cuando no cambien de propietario o de actividad, sin perjuicio de que *indefectiblemente este derecho se extinguirá en cuatro (4) años* contados a partir de la vigencia de tal Ordenanza Reformativa;

QUE, con oficio No. DUEVP-2009-0640 de febrero 20 del 2009, el Director de Uso del Espacio y Vía Pública y Presidente de la Comisión de Centros Nocturnos, manifiesta que tal Comisión analizó la situación de bares y discotecas ubicadas en Urdesa Central y en la Avenida Francisco de Orellana, y que tomando en cuenta que dichos establecimientos mantienen su status de categoría, antigüedad, que no ocasionan congestión, ni ocupación de la vía pública, y no contravienen a lo dispuesto en la Ordenanza publicada el 9 de octubre del 2001, en su artículo cuarto, literales a), b) y c); se considera que bien podría el M. I. Concejo Cantonal aprobar una nueva modificación a tal Ordenanza, en el



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

QUINTA ORDENANZA REFORMATORA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CALLES, AVENIDAS Y SECTORES EN LOS CUALES SE PODRÁ AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA DISCOTECAS, PEÑAS, BARRAS, BILLARES, CABARETS Y CASAS DE CITAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

sentido de permitir el funcionamiento de los establecimientos indicados anteriormente, que vienen realizando sus actividades hace muchos años; y,

QUE, no obstante transcurrido el plazo indicado anteriormente, los establecimientos amparados por dicha disposición transitoria han venido cumpliendo sus obligaciones para con la Municipalidad de acuerdo al análisis realizado por la Comisión de Centros Nocturnos, por lo que se estima pertinente que los mismos sigan con su actividad comercial por fomentar la recreación y el esparcimiento en la comunidad del cantón y en los turistas que nos visitan.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 numerales 1, 3 y 49, y 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

EXPIDE

La, **“QUINTA ORDENANZA REFORMATORA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CALLES, AVENIDAS Y SECTORES EN LOS CUALES SE PODRÁ AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA DISCOTECAS, PEÑAS, BARRAS, BILLARES, CABARETS Y CASAS DE CITAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**.

Artículo 1.- Agréguese a continuación del articulado de la **“Ordenanza que determina las calles, avenidas y sectores en los cuales se podrá autorizar el funcionamiento de establecimientos destinados para discotecas, peñas, barras, billares, cabarets y casas de citas en la ciudad de Guayaquil”**, la siguiente disposición final:

“Los establecimientos que hayan venido funcionando legalmente con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza que sobre la materia fuera promulgada el 9 de octubre del 2001, que se mantengan en funcionamiento y que se encuentren ubicados en los predios con frente a las avenidas Víctor Emilio Estrada y Francisco de Orellana, por ser lugares tradicionales y turísticos de la ciudad, podrán continuar ejercitando su derecho a funcionar, siempre y cuando no cambien de propietario o de actividad, y que hubiesen cumplido con los requisitos establecidos en la Segunda Disposición Transitoria referida en la “Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que determina las calles, avenidas y sectores en los cuales se podrá autorizar el funcionamiento de establecimientos destinados para discotecas, peñas, barras, billares, cabarets y casas de citas en la ciudad de Guayaquil”, publicada por la prensa el 27 de septiembre del 2002.

Artículo 2.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.


Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

QUINTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CALLES, AVENIDAS Y SECTORES EN LOS CUALES SE PODRÁ AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA DISCOTECAS, PEÑAS, BARRAS, BILLARES, CABARETS Y CASAS DE CITAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

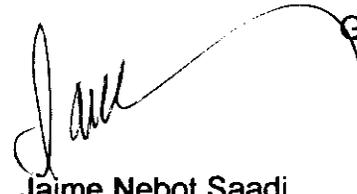
CERTIFICO: Que la presente **“QUINTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CALLES, AVENIDAS Y SECTORES EN LOS CUALES SE PODRÁ AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA DISCOTECAS, PEÑAS, BARRAS, BILLARES, CABARETS Y CASAS DE CITAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha cuatro y once de junio del año dos mil nueve, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 11 de junio del 2009


Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

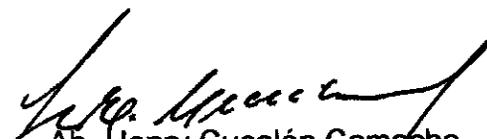
De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, **SANCIONO** la presente **“QUINTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CALLES, AVENIDAS Y SECTORES EN LOS CUALES SE PODRÁ AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA DISCOTECAS, PEÑAS, BARRAS, BILLARES, CABARETS Y CASAS DE CITAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 12 de junio del 2009


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la presente **“QUINTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CALLES, AVENIDAS Y SECTORES EN LOS CUALES SE PODRÁ AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA DISCOTECAS, PEÑAS, BARRAS, BILLARES, CABARETS Y CASAS DE CITAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los doce días del mes de junio del año dos mil nueve.- **LO CERTIFICO.**-

Guayaquil, 12 de junio del 2009


Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, junio 17 del 2009

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente "QUINTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CALLES, AVENIDAS Y SECTORES EN LOS CUALES SE PODRÁ AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA DISCOTECAS, PEÑAS, BARRAS, BILLARES, CABARETS Y CASAS DE CITAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el Diario Expreso, segunda sección, página No. 15, edición No. 13112, año No. 36, de fecha miércoles 17 de junio del 2009.



**Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**